

REF. 00070- 2000 EXONERACION DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **8 de Octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f404f2019c8f92e3486d3371fbaacb923c83d18ea08e5eb351571307dfa7f
813**

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00169 - 2019 ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente realizar audiencia de alegatos y fallos, al encontrarse anexadas las pruebas decretadas en audiencia de fecha 8 de Octubre de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Artículo 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **23 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548b54d6fc3bc32ac118a6140dc6447f684272147896ad8e0321629946b7b531

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00324 - 2019 ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **3 de Noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae921ee2ce0982b8e96fa36dc071a8b6eebb700917dab2dba7eba49795fe
cc47**

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00342 - 2019 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente realizar audiencia de alegatos y fallos, al encontrarse anexadas las pruebas decretadas en audiencia de fecha 10 de Febrero de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **26 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar a los dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1815f5a241df2694a40d387aa2a5e1efa88431b4ba9a5cdf144326c9a6fbc0e

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00189 - 2019 ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente realizar audiencia de alegatos y fallos, al encontrarse anexadas las pruebas decretadas en audiencia de fecha 5 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar a los dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6bdacee2f0587602ca2485d69b6015081598b9f08824d8c9deba1e181989f3

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00593 - 2019 REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Septiembre 18 de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **05 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5d001cda6b839278a8c9e26a6ac9b8565847cf8c0a5e4aca8801887543
4dc1d**

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00410 – 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se solicitó emplazar al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del señor ROBERTO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, toda vez que envió la notificación personal a las direcciones que se lograron conseguir sin que fuese posible localizarlo.

Revisado el expediente se observa que reposan en el expediente certificaciones de notificación fallida expedida por la empresa de correo certificado DISTRIENVIOS, con anotación de NO EXISTE – DIRECCION INCOMPLETA.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada y se han hecho todos los trámites necesarios para su localización sin que se haya tenido éxito, no ha podido notificársele personalmente del proceso que se adelanta y por ser procedente se accederá a su petición, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Como se desconoce el paradero del demandado, conforme a lo establecido en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena emplazar al señor ROBERTO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, publicación que se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78d71ac9e6b396639ec2fcaca8ef977e68487a55918dc6fedd90f5894a50f8b

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00016 - 2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **24 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*"; y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT RygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101580c003194d93e0e1157829dec5eb5d5fe964ca42af55e254f2a2af2dfe9**
Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00022 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por auto de fecha 11 de marzo de 2020, se requirió a la parte actora para que realizara y aportara el trámite completo de la notificación al demandado, en el término de 30 días y a la fecha no se aportado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Por auto de fecha 11 de marzo de 2020, que se notificó por estado el día 12 de marzo del mismo año, se requirió a la parte actora para que se realizara y aportara trámite completo de la notificación al demandado, en el término de 30 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1º y a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento.

La Ley 1564 del 2012, en el Artículo 317 Numeral 1 dispone que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Toda vez que a la fecha no aportó la constancia de la publicación del emplazamiento y los 30 días otorgados por la ley se vencieron el día 14 de septiembre de 2020, de acuerdo al término establecido en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

Se hace necesario aclarar que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el

Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19, hasta que por medio del acuerdo PCSJA20-11567 de 06 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la Suspensión de los términos judiciales para este tipo de trámite, razón por la cual los términos del presente proceso se suspendieron el 16 de marzo de 2020 y se reanudaron el día 01 de julio de 2020.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia – Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por los señores MONICA ESTHER VILLALOBOS SOLANO y EDGAR GAMEZ CABRERA.
- 2.- Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 3.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7598ed8861547397bfcbbf7ec1ac1414879ead91acd6b232d2f3b71e73a6b790

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00059 - 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **17 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT-RygJOoInfZErWvWdURDdMUFPFWIhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0bd348a15e4ca3b34034c9bbec379df75168cde038a3a03e092dbceb42ff84**
Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00062 - 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **18 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT-RygJOoInfZErWvWdURDdMUFPFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed855ffc97649001c0023a7eaf7ec231f451bade13c9dd0a8ed1ae02dfb583b**
Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicación: 08-001-31-10-002-2015-00331

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Ejecutante: Sofy del Carmen Caraballo Carvajal

Ejecutado: Stanley White Manjarrez Hernández

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual fue interpuesto recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, siendo recibido por esta agencia judicial el día 05 de agosto de 2020, fijado en lista en fecha 25 de agosto de 2020, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de septiembre de 2020,

Adriana Milena Moreno López
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

El apoderado judicial Dr. Álvaro Alvarado Mora, en representación del demandado señor Stanley White Manjarrez Hernández, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 183 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se resolvió “ *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Sofy del Carmen Caraballo Carvajal en representación de su hija Carlee Alessia Manjarrez Caraballo y contra el señor Stanley White Manjarrez Hernández, por la suma de Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Quinientos Ochenta Pesos ML (14.305.580), hasta cuando se verifique el pago de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, mas los intereses y las costas prudencialmente calculadas, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento*”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar de fondo a resolver, primero se debe indicar que este juzgado es competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los dela Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen*” habiéndosele dado el trámite establecido en el artículo 319, ibídem. “... *cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres días como lo prevé el artículo 110*”

Revisado el recurso presentado, se observa que el recurrente ataca el titulo ejecutivo, suscrito entre las partes el día 26 de octubre de 2016, indicando que toda obligación contenida en un título que presta merito ejecutivo, debe ser clara, expresa y exigible, aduciendo que el titulo ejecutivo aportado en este proceso carece de uno de esos requisitos, haciendo referencia a la exigibilidad del título ejecutivo.

Ese argumento lo sustenta, al indicar que el titulo no puede ser exigible por cuanto el demandado, señor Stanley Manjarrez, ha cumplido en debida forma la obligación pactada,



para ello indica que existió un acuerdo verbal entre la parte demandante y el demandado, así como también existen soportes de pago que demuestran el cumplimiento del demandado.

Por ello solicita al juzgado como prueba de lo anterior, el interrogatorio de parte al señor Stanley Manjarrez a fin de que informe al juzgado sobre el acuerdo verbal que realizaron frente al pago de las cuotas alimentarias ordenadas en sentencia, así como también solicita un perito que establezca el valor a pagar de lo adeudado sobre el IPC anual y no mensual como fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en su liquidación.

Si bien la norma consagrada en el artículo 430 del C.G.P establece que *“Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso”* es del caso indicarle al apoderado judicial que el fondo o el asunto que se pretende resolver a través del mencionado recurso no es la exigibilidad del título ejecutivo como así lo plantea el apoderado judicial, por las siguientes razones:

La obligación contenida en el título ejecutivo, debe ser clara, expresa y exigible, tal como lo indica el recurrente, sin embargo *“por obligación expresa debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el “crédito - deuda” sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; Por obligación clara: significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Por obligación exigible se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. (Subrayado fuera del texto) (Consejo de Estado, radiación: 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217))*

De lo anterior, se le indica al apoderado judicial que el requisito de exigibilidad no hace referencia a que el demandado haya o no cumplido en debida forma con lo pactado, como así lo plantea el recurrente, puesto que ese requisito formal ataca a que la obligación debía cumplirse dentro de un término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Igualmente, se le indica al apoderado judicial que la obligación en este proceso judicial, si es clara, expresa y exigible, pues estamos hablando de la obligación contenida en una sentencia judicial, que, en el caso en concreto, fue ordenada por este despacho judicial en sentencia adiada 27 de octubre de 2016, por lo que no puede manifestar el recurrente que la sentencia proferida por este despacho judicial no cumple con los requisitos formales de todo título ejecutivo.

Para ello se cita la norma establecida en el artículo 422 del C.G.P *“ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*



Bajo esos argumentos, considera este despacho judicial que no le asiste razón al indicar que la obligación no cumple uno de los requisitos formales “ exigible” puesto lo que se pretende atacar no hace referencia al requisito de la exigibilidad, denotando este despacho que lo pretendido por el recurrente es demostrarle al despacho que el señor Stanley Manjarrez si ha cumplido con la obligación pactada en sentencia adiada 26 de octubre de 2016, así como del acuerdo verbal suscrito con la señora Sofy Caraballo.

Por lo anterior sería procedente el estudio de lo pretendido por el actor mediante el recurso de reposición, sin embargo se observa que el fondo del asunto, no versa sobre la formalidad de la obligación contenida en el título ejecutivo, si no sobre el pago o no de las cuotas adeudadas o como lo indica el apoderado judicial en el cumplimiento de la obligación pactada, situación que debe ser estudiada y resuelta por este despacho judicial a través de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, mas no a través de recurso de reposición, en caso tal de haber sido formulado lo pretendido a través de las excepciones de fondo, las mismas será resueltas en su momento procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto adiado 18 de noviembre de 2019, mediante el cual este despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora Sofy del Carmen Carabello Carvajal, y en contra del señor Stanley White Manjarrez Hernández.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57843d11dd6ddd6fef1cfc0ec0c5dc6f8999f84a3f5fc15f0f71a47e468b36d2

Documento firmado electrónicamente en 18-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>